

**SECRETARIA:**

Majagual, 01 de agosto de 2024.

Señor juez, a su despacho el presente proceso donde el abogado demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

**YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA**

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MAJAGUAL SUCRE  
Código No. 704294089001**

Majagual, primero (01) de agosto del Dos Mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo N° 2023-00168-00

Oteado el expediente observamos falencias del auto que auto que libra mandamiento de pago, proferido en el proceso de la referencia.

1. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que el valor por el cual se libra mandamiento de pago correspondiente al capital contenido en pagare No 063406100011453 es DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, siendo el correcto la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS.
2. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que los intereses corrientes son la suma de \$4.503.145, desde el día 21 de enero de 2022 hasta el día 29 de mayo de 2023, siendo el correcto la suma de \$2.625.980, causados desde el día 29 de abril de 2022 hasta el día 24 de julio de 2023.
3. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que los intereses moratorios son la suma de \$1.877.165, causados desde el día 30 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, siendo el correcto la suma de \$1.877.165, causados desde el día 25 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
4. que, por un error involuntario en la transcripción, en el numeral 5° del auto que libra mandamiento de pago se decretó el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes o de ahorros en las oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, siendo solicitado en cuentas corrientes o de ahorros de propiedad del demandado en las oficinas BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO CITY BANK Y BANCO COLPATRIA.

En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que decreta medidas cautelares, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRIJASE** el auto de fecha 31 de agosto de 2023, en el sentido que se libra mandamiento de pago favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT número 8000037800-8, actuando por medio de

apoderado judicial, contra **JUAN DAVID BEJARANO SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.377.554, por la siguiente suma:

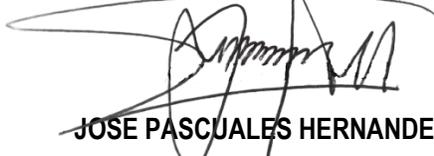
- **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 18.662.640, oo M/Cte)** como capital contenido en pagaré No 063406100011453; más la suma de \$2.625.980, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el día 29 de abril de 2022, hasta el día 24 de julio de 2023; más los intereses moratorios causados desde el día 25 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación; más las costas procesales y las agencias en derecho.

**SEGUNDO: CORRIJASE** el numeral 5° del auto de fecha 31 de agosto de 2023, en el sentido que se decreta el embargo y retención de los dinero que tenga o llegare a tener el demandado **JUAN DAVID BEJARANO SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.377.554, en cuentas corrientes o de ahorros de las oficinas BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO CITY BANK Y BANCO COLPATRIA.

Oficiese al señor gerente de dicha entidad bancaria que se sirva efectuar los descuentos correspondientes y los depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 704292042001 del Banco BBVA COLOMBIA de esta municipalidad, ello de conformidad con el numeral 10 del artículo. 593 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 2282 de 1.989, art. 1°, núm. 339 que a su vez fue reformado por el artículo 67 de la ley 794 de 2003. Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro CDTS, CDATAS, especialmente por el artículo 126, numeral 4° del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Este embargo Se limita en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTI Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$34.122.588, oo M/cte)**. Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f2698f4f5a688e8f7ae47d334059c0b2888c8ea10c1476b02089069fa721cb**

Documento generado en 01/08/2024 03:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**